TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	PRIVADO CUALITATIVO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 15-2026	FECHA: 28 DE ENERO DE 2026
INFORMACION BÀSICA DEL CONTRATISTA			
RAZON SOCIAL	ASEI S.A.S.		
NIT	800201648-7		
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN DEMIS IZQUIERDO PUERTO		
CEDULA	80.211.195 DE BOGOTA		
DIRECCION:	CALLE 29 N. 41 – 35		
CIUDAD:	ITAGUI ANTIOQUIA		
TELEFONO:	CELULAR:3158630690	CORREO: CONTABILIDAD@ASEI.CO	
INFORMACION TRIBUTARIA			
RUT 800201648-7	PERSONA JURIDICA	REGIMEN ORDINARIO RESPONSABLE DE IVA	FECHA RUT 05/01/2026
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		GERENCIA	
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DESTINACIÓN FINAL DE RESIDUOS DE ORIGEN BIOLÓGICOS, GENERADOS EN EL LABORATORIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL EMPOCHAPARRAL E.S.P UBICADO EN LA VEREDA GUAYABAL EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA		
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO.		
CDP	N. 48 DEL 20 DE ENERO DE 2026		
PLAZO	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR PARTE DE LA EMPRESA, EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, SIN PASAR DE VIGENCIA.		

Entre los suscritos a saber **DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ,** identificada con Cédula de ciudadanía N. 52.473.638 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL EMPOCHAPARRAL E.S.P.,** con NIT N. 809.002.366-4 en su calidad de Gerente debidamente facultada para la suscripción de este contrato y quien para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **ASEI S.A.S.** con Nit **800201648-7** cuyo representante legal es el señor **JOHN DEMIS IZQUIERDO PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía N. 80.211.195 de Bogotá, con dirección: Calle 29 N. 41 - 35, celular N. 3158630690, correo electrónico: **contabilidad@asei.co**, datos registrados en la propuesta y sus correspondientes anexos, quien manifiesta estar en condiciones de celebrar el presente contrato por no encontrarse incurso en causal alguna de incompatibilidad para contratar consagradas en la Constitución y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios**, contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguiente consideraciones: **A) Necesidad** La Empresa de Servicios Públicos de Chaparral Tolima E.S.P., creada mediante Acuerdo 0007 de marzo

Dirección: Calle 10 No. 9-61
Centro – Chaparral Tolima (Col.)
Teléfono (+57) 8 2460914
Correo: contactenos@empochaparral.gov.co

de 1996 expedido por el Concejo Municipal de Chaparral Tolima, se constituyó como una empresa industrial y comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. El Art. 93 de la Ley 1474 de 2011, determina que las EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO, superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio a lo previsto en el Art. 31 le Ley 142 de 1994 modificado por el Artículo 3 de la Ley 689 del 2001. Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 18 de 2015, se adoptó el Manual de Contratación Interno de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chaparral Tolima E.S.P. En Colombia, cientos de toneladas de sustancias y residuos peligrosos, provenientes de sectores industriales y de consumo, son movilizadas a través de la red vial nacional. La descarga accidental o intencional de estas sustancias representa un peligro potencial para la salud y el medio ambiente. Por lo tanto, toda empresa generadora de residuos peligros, tiene la obligación de realizar un manejo de forma responsable, para proteger la salud de los funcionarios, de la comunidad y del medio ambiente. A partir del año 2000 con el Decreto 2676, se legislo respecto al manejo de estos residuos y complementado con la resolución 1164 de 2002, se da las pautas para el manejo Integral de los residuos Hospitalarios (Biosanitarios). La empresa EMPOCHAPARRAL E.S.P. requiere contratar los servicios para la recolección y transporte de residuos generados en el laboratorio con que se cuenta en la Planta de Tratamiento de Agua Potable, ya que en este se realizan pruebas y análisis con diferentes tipos de reactivos químicos, los cuales deben ser recolectados y transportados de manera particular. Esta necesidad surge, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en cuanto al manejo y disposición final de Residuos Peligros Una vez contratado este servicio EMPOCHAPARRAL E.S.P., estará en capacidad de dar tratamiento adecuado a los residuos de riesgo biológico y su destinación final, cumpliendo las directrices dadas por la secretaria de salud departamental y demás entidades. **B)** Que se elaboraron los estudios previos necesarios para el proceso contractual de acuerdo con lo dispuesto en el régimen especial de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral y el Manual de Contratación vigente de la misma. **C)** Que se publicará en el portal del SECOP II, los estudios previos en www.colombiacompra.gov.co, tal como corresponde. **D)** Que la Empresa Contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N. 48 del 20 de enero de 2026, por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DESTINACIÓN FINAL DE RESIDUOS DE ORIGEN BIOLÓGICOS, GENERADOS EN EL LABORATORIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL EMPOCHAPARRAL E.S.P UBICADO EN LA VEREDA GUAYABAL EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA** Las partes intervinientes acuerdan que el Servicio pactado corresponde a las necesidades plasmadas por la Entidad en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 1.** El contratista se compromete para con EMPOCHAPARRAL E.S.P., a la Recolección, transporte y tratamiento de los residuos peligros generados por el laboratorio de EMPOCHAPARRAL E.S.P. ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Chaparral. El servicio se ejecutará mediante una (1) recolección de carácter trimestral, para un total de cuatro (4) recolecciones durante el plazo de ejecución del contrato. **2.** A realizar las adecuaciones conforme a la propuesta presentada dentro de los parámetros exigidos por la normatividad vigente. **3.** Informar oportunamente a EMPOCHAPARRAL E.S.P, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y afecte el normal desarrollo del contrato, atender las observaciones y requerimientos que le formule el contratante a través del supervisor del Contrato. **4.** Expedir factura como soporte de la cuenta de cobro, en los casos en que por ley se está obligado. **5.** Acreditar el pago de los aportes al régimen de seguridad social integral salud pensiones riesgos profesionales aportes parafiscales en los casos en que por ley se deban cancelar según lo previsto. **6.** Cumplir con sus obligaciones en el régimen de seguridad

Dirección: Calle 10 No. 9-61
Centro – Chaparral Tolima (Col.)
Teléfono (+57) 8 2460914
Correo: contactenos@empochaparral.gov.co

social integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) en los términos del artículo 1º de la ley 828 de 14 de agosto de 2003 el incumplimiento a esta obligación es casual para que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, imponga multas sucesivas hasta tanto sea de estricto cumplimiento. **7.** El Contratista deberá ejecutar las siguientes Actividades: Programar la vista para que el contratante, realice la inspección correspondiente del proceso de Disposición final de los Residuos Peligrosos. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE 1.** Pagar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en la minuta. **2.** Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado. **3.** Solicitar las obligaciones en el régimen de seguridad social integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, FIC). **4.** Verificar los aportes a la seguridad social integral, como soporte del pago del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato corresponde a **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO. CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**. **EMPOCHAPARRAL E.S.P** realizará el pago del presente contrato en cuatro (04) pagos iguales, trimestralmente previa entrega de la factura final de recolección de residuos biológicos y contaminados, el informe por parte del supervisor, donde indique el recibo a satisfacción del servicio contratado, Cada factura será cancelada dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la fecha de su radicación, deberá acreditar constancia de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Y conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 23 de julio de 2018. **TASA PRODEPORTES Y RECREACION:** Corresponde al 1.5% del valor total del Contrato. Y **RETENCIÓN TRANSPORTE:** Corresponde al 1% del valor total del Contrato

ITEM	CONCEPTO	VALOR
01	PRIMER PAGO	$750.000
02	SEGUNDO PAGO	$750.000
03	TERCER PAGO	$ 750.000
04	CUARTO PAGO	$ 750.000
	TOTAL, PAGO	$ 3.000.000

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR PARTE DE LA EMPRESA, EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, SIN PASAR DE VIGENCIA. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a ningún título el presente contrato sin autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS CONTRACTUALES:** Teniendo en consideración lo previsto en el Manual de Contratación de EMPOHAPARRAL ESP contemplado en Articulo TRIGESIMO SEXTO del Acuerdo No. 018 de diciembre 28 de 2018; las garantías son señaladas discrecionalmente por la entidad convocante, quien justificará para exigirla o no, dependiendo de la naturaleza, el objeto y la forma de pago a pactar. Para el caso particular la entidad ha considerado que no solicitara al adjudicatario constituir pólizas. **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera ningún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales entre el Contratista y el EMPOCHAPARRAL E.S.P. Por lo tanto, los costos y riesgos de contratación de empleados, serán asumidos por el contratista, bajo su exclusiva responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA - SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por la DIRECTOR OPERATIVO de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral – EMPOCHAPARRAL E.S.P., **OSCAR STID CADENA GOMEZ** o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en el contrato y el Manual de Contratación de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO**: El domicilio convencional para todos los efectos de este contrato será el municipio de Chaparral Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA**

Dirección: Calle 10 No. 9-61
Centro – Chaparral Tolima (Col.)
Teléfono (+57) 8 2460914
Correo: contactenos@empochaparral.gov.co

SEGUNDA PENAL PECUNIARIA: En caso de que **EL CONTRATANTE** declare la caducidad de este Contrato o el incumplimiento del **CONTRATISTA,** se hará efectiva directamente por **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA,** como cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la Empresa. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula ingresará al Tesoro del presupuesto de la Empresa contratante y podrá ser tomada directamente de la de los saldos a favor del **CONTRATISTA** y si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO:** Las Partes acuerdan que previa imposición de la pena la Parte Cumplida notificará a la Parte Incumplida para que en un término de cinco (5) días hábiles subsane el incumplimiento ocurrido o informe las causas eximentes de responsabilidad que aplican al caso. Transcurrido dicho termino sin respuesta o subsanación por la Parte Incumplida, procederá la imposición de la pena. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Nacional y la ley que le impidan celebrar y suscribir el presente contrato. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que la Empresa contratante haga por concepto del presente contrato, se imputarán a los rubros presupuestales fijados en el CDP N. 48 del 20 de enero de 2026 por medio de los cuales se determinan los pagos al CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos contractuales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Y para su ejecución se requiere **a)** Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO:** Todos los gastos de desplazamiento que ocasione el cumplimiento del presente contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes al día en que se reciba el objeto contractual a entera satisfacción, o que se expida el acto administrativo que ordene la liquidación o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos, este contrato se somete a la Ley Colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial la "Información" que reciba de EMPOCHAPARRAL y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información y a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral que no sean de conocimiento del público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ANEXOS:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos relacionados con los estudios previos, así como los que se lleguen a generar como consecuencia de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** LAS PARTES se mantendrán recíprocamente indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL** La empresa EMPOCHAPARRAL E.S.P es la propietaria de las creaciones

Dirección: Calle 10 No. 9-61
Centro – Chaparral Tolima (Col.)
Teléfono (+57) 8 2460914
Correo: contactenos@empochaparral.gov.co

desarrolladas que se causen con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COPIA:** Del presente contrato se expedirán dos originales, uno que reposará en la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral E.S.P., del cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes y el otro que será entregado al contratista.

Para constancia, se firma el presente Contrato en Chaparral Tolima el día veintiocho (28) de enero de 2026. Por la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral EMPOCHAPARRAL E.S.P.

DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ
Gerente

OSCAR STID CADENA GOMEZ
Director Operativo – Supervisor

Por el contratista,

JOHN DEMIS IZQUIERDO PUERTO
Representante Legal - ASEI S.A.S.

FUNCIONARIO O ASESOR	*NOMBRE*	*DEPENDENCIA*	*VO. BO.*
Elaboró:	Juan Gabriel Justinico Ortiz	Jefe Área Jurídica y de Contratación.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.			

Dirección: Calle 10 No. 9-61
Centro – Chaparral Tolima (Col.)
Teléfono (+57) 8 2460914
Correo: contactenos@empochaparral.gov.co